



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HACE SABER

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DE LA HONORABLE MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, PROFIRIÓ AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 000-2022-00054-00, INTERPUESTA POR HERNÁN REMIGIO MELO MORALES. CONTRA EL JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS DE CALI, VINCULADOS: INTERVINIENTES DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO 007-2014-00081-00. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO 007-2014-00081-00: JOSÉ LEONARDO NIETO ESTRADA (DEMANDADO), DR. JUAN FERNANDO GÓMEZ CHAVEZ (APODERADO DE LOS DEMANDADOS) Y DAYSI CASTAÑO CASTAÑO (SECUESTRE), EL AUTO ADMISORIO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022 DE 2021 A LAS 5:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, de Febrero 24 de 2022.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CO-SC5780-178



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CIVIL

MAGISTRADA DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda de TUTELA propuesta por el señor **HERNÁN REMIGIO MELO MORALES** en contra del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**,

Se **RESUELVE**:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de tutela de la referencia por reunir los requisitos de ley.
- 2.- **VINCULAR** a esta acción a todas las partes e intervinientes dentro del proceso que cursa ante el Despacho accionado, que dice el accionante procede del juzgado Séptimo Civil del Circuito y en el que se libró el oficio No. 810 del 10 de febrero de 2017, dirigido a la SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES DE CALI VALLE en relación con una medida cautelar registrada en el vehículo de placas TJW 188, por el interés que puedan tener en la decisión y para que informen lo que consideren oportuno y pertinente sobre los hechos expuestos.

LAS NOTIFICACIONES DE ESTA PROVIDENCIA A LOS INTERVINIENTES VINCULADOS DEBERÁN REALIZARLAS el Juzgado en cita, en el término de un (1) día siguiente a su notificación, directamente a los intervinientes NO a sus apoderados y remitiéndoles copia de este auto y de la demanda de tutela. En el mismo término **REMITIRÁ** a esta Corporación las constancias de notificación y el EXPEDIENTE DIGITAL de las actuaciones relevantes y cuestionadas de dicho trámite.

- 3.-**REQUERIR al accionante** para que en el término de un (1) día entregue a este despacho copia del oficio que relaciona y la información de número de radicación del proceso de que se trata.

4.- - Por cuanto la situación fáctica y jurídica expuesta no cuenta con soporte probatorio que permita extraer la urgencia e inminencia de la protección que se pretende a través de la **MEDIDA PROVISIONAL**, el Despacho la **DENIEGA** artículo 7 decreto 2591 de 1991- .

5.- Por la **SECRETARIA** de la Sala Civil **NOTIFIQUESE** de esta decisión a las partes, anexándole copia de este auto y de la demanda de tutela, comunicándoles que cuentan con un (1) día siguiente al de la notificación de este auto para ejercer su derecho de contradicción y de defensa y suministrar la información pertinente en relación con lo alegado y según se solicita.


ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Magistrada